

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, (Doc 03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación del demandado (Doc 05).

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, seis de febrero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (Pagaré)
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	- JHON ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-01696 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra del señor **JHON ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago de acuerdo al artículo 430 del Código General del Proceso a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JHON ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.084.328)** como capital contenido en el pagaré del 23 de septiembre de 2021, y los intereses moratorios sobre la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$26.188.740)** a partir del 10 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999..

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificada con la T.P. 102.688 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante como apoderada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68361ce4df79259dcc29899638ccf0e6394bd2a29ce30a6fcbdb37e471da6f31**

Documento generado en 08/02/2024 06:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>